

En lo principal: solicita nulidad de notificación. **En el primer otrosí:** patrocinio y poder. **En el segundo otrosí:** señala forma de notificación.

**Señorita Marie Claude Plumer Bodin
Superintendente del Medio Ambiente**

JUAN JAVIER JORQUERA BALBONTIN, empresario, en representación de la sociedad **SALUTE PER AQUA SpA**, sociedad comercial del giro gastronómico, ambos domiciliados en Avenida del Mar número cuatro mil quinientos, La Serena, rol único tributario setenta y seis millones setenta y ocho mil quinientos setenta y seis guion ocho, titular del “Restaurante Huentelauquén”, en expediente administrativo rol D-210-2023, a Ud., con respeto dice:

Que, por este acto y conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 46 de la Ley N°19880, artículo 49 y siguientes de la Ley N°20417, vengo en solicitar a Ud., se sirva declarar la nulidad de la notificación practicada en este procedimiento sancionatorio, de fecha 8 de septiembre del año en curso, en virtud de la cual el funcionario Gonzalo Parot dejó copia de la Resolución N°1/Rol D-210-2023, en el domicilio de mi representada, de fecha 29 de agosto de 2023, entregándola a doña Mizraim Cazor, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho.

LOS HECHOS

El caso es que sólo con fecha 23 de octubre, doña Pía Bustos Fuentes, abogado, se comunicó con el suscrito para comunicarme que, ese día se había percatado de la existencia de un procedimiento sancionatorio del que yo no estaba en conocimiento.

En efecto, doña Pía Bustos Fuentes es la abogado que representó a la empresa Salute Per Aqua SpA en el procedimiento MP-025-2023, seguido contra de ésta ante esta Superintendencia y, en virtud de tal representación, el día 23 de octubre ingresó a la página web del sistema nacional de información de Fiscalización Ambiental para revisar el estado del proceso y se percató de la existencia del procedimiento sancionatorio.

Con igual fecha, la abogado Pía Bustos Fuentes envió correo electrónico a don Lucas Moenne Saito, haciendo presente que se había percatado de la existencia de un procedimiento

sancionatorio, derivado de la medida provisional decretada por Resolución Exenta N°1070, de fecha 22 de junio de 2023, contenida en el expediente MP-025-2023, sin embargo, dicha resolución no había sido notificada al correo electrónico que había sido autorizado, en el referido expediente, como forma de notificación.

Pues bien, el mismo día 23 de octubre de los corrientes, doña María Isabel Mallea respondió la consulta efectuada por doña Pía Bustos Fuentes, que en el contexto de la medida provisional impuesta a Salute Per Aqua SpA., se procedió a la respectiva formulación de cargos, constituyendo un procedimiento distinto al de la medida provisional, por lo que la notificación de había realizado de forma personal.

En razón de la respuesta entregada por doña María Isabel Mallea, doña Pía Bustos finalmente comunicó al suscrito, el mismo 23 de octubre, la existencia del procedimiento sancionatorio, del cual no tenía conocimiento, por cuanto la copia de la resolución no me fue entregada personalmente.

EL DERECHO:

El inciso primero del artículo 53 de la Ley 19.880 dispone: “Artículo 53. Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.”

Por su parte, el artículo 49 de la Ley 20.417 dispone que: “La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que **se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de 15 días para formular los descargos.**

La formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma, medidas o condiciones eventualmente infringidas y la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada.” (lo negrito es nuestro).

Por otro lado, el artículo 46 de la Ley N° 19.880 prescribe: “Procedimiento. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.

Quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán solicitar por medio de un formulario, ante el órgano respectivo o ante el encargado del registro señalado en el inciso anterior, que la notificación se practique mediante forma diversa, quien deberá pronunciarse dentro del tercer día, según lo establezca el reglamento, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada dirigida al domicilio que debiere designar al presentar esta solicitud. En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en las dependencias de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, dejándose constancia de ello en el expediente electrónico, consignándose la fecha y hora de la misma. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica se le dará, sin más trámite, en el mismo momento, en el formato que se tramite el procedimiento.

Mediante el reglamento referido en el inciso primero se regulará de qué forma los órganos de la Administración deberán practicar las notificaciones electrónicas, considerarlas practicadas y obtener información necesaria para llevar el registro indicado, estableciendo, a lo menos, los requisitos y condiciones necesarios que aseguren la constancia de la fecha y hora de envío de notificaciones, la recepción o acceso por el interesado o su apoderado, especialmente en el caso de la primera notificación para resguardar su derecho a la defensa, así como la integridad del contenido, la identidad fidedigna del remitente y el destinatario de la misma.”

DEL ACTO IRREGULAR:

Como podrá apreciar, el acto consistente en la notificación practicada con fecha 8 de septiembre de 2023 a esta parte no se ajusta a la legislación vigente, por las siguientes razones de texto que se indican:

1. La notificación practicada con fecha 8 de septiembre de 2023 se realizó por un funcionario de esta Superintendencia, entregando -en el domicilio de mi representada- copia de la resolución a doña Miriam Cazor, quien no tiene representación alguna de la sociedad Salute per Aqua SpA.
2. El artículo 49 de la Ley 20.417 señala expresamente que la formulación de cargos se **se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de 15 días para formular los descargos**, cuestión que en la especie no aconteció, pues entregó copia en el domicilio del presunto infractor, pero dicha copia no se entregó al representante legal de la sociedad y, a mayor abundamiento, no existe constancia alguna en este expediente administrativo sobre circunstancias esenciales para practicar una notificación por cédula, como por ejemplo, si la persona se encontraba en el lugar del juicio.
3. Por otro lado, en el acta de Notificación Personal que se encuentra en este expediente administrativo, aparece consignado que *“Se deja constancia que la copia fiel de la Resolución se entrega en el domicilio del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 19.880 y que ha sido recepcionada por Miriam Cazor, quien forma a continuación”*.

Pues bien, lo consignado en el Acta de Notificación Personal no guarda relación alguna con la norma citada, esto es, el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 19.880, pues dicha norma, en tal inciso, regula la notificación personal en las **dependencias de la**

Administración, no en el domicilio del interesado y, a mayor abundamiento, para que tenga lugar esta forma de notificación es el interesado quien debe apersonarse en las dependencias de la administración y no un tercero sin ningún tipo de representación.

En el caso de marras, la copia de la Resolución fue entregada a un tercero, sin poder suficiente, y no se hizo en las dependencias de la Administración, como lo requiere la norma; por lo que no puede entenderse que la entrega de una copia a una persona ajena a la Sociedad Salute Per Aqua SpA tenga el mérito de constituir notificación personal.

4. A mayor abundamiento, en el caso sub-lite, la notificación no se practicó en los correos electrónicos fijados en la causa MP-025-2023, los que habían sido aceptados como forma de notificación, a pesar de que este procedimiento deviene del procedimiento administrativo de medida provisional decretada por los mismos hechos que fundan la formulación de cargos.
5. Por último, tampoco ha tenido lugar notificación tácita, pues esta es la primera gestión de esta parte en este procedimiento, por lo que no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N°19.880

DEL PERJUICIO

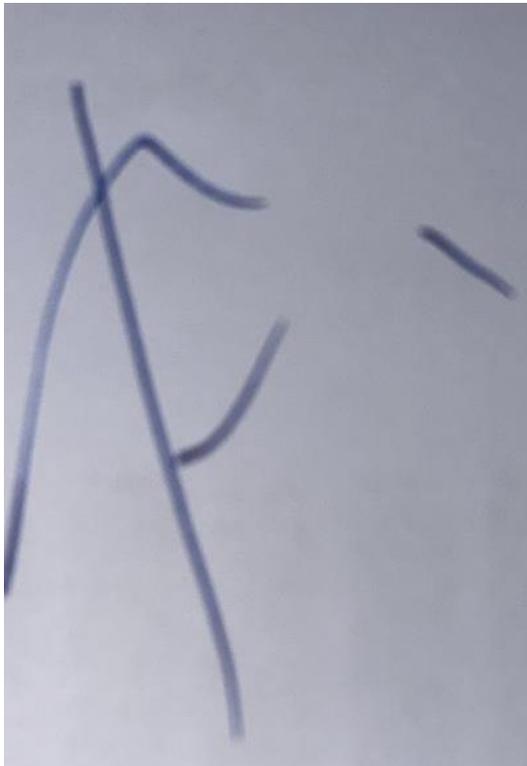
El perjuicio provocado con esta notificación viciada es del todo evidente, por cuanto se ha privado a esta parte de ejercer los derechos que consagra la Ley 20.414, en especial, el plazo de 10 días hábiles para presentar programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos.

POR TANTO, CONFORME A LO EXPUESTO

A Ud. Pido se sirva acceder a lo solicitado, invalidando la notificación practicada a esta parte, en este procedimiento sancionatorio, de fecha 8 de septiembre del año en curso, en virtud de la cual el funcionario Gonzalo Parot dejó copia de la Resolución N°1/Rol D-210-2023, de fecha 29 de agosto de 2023, en el domicilio de la sociedad Salute Per Aqua SpA., entregándola a doña Mizraim Cazor.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Ruego a Ud., tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a don Héctor Urra Hinojosa, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, con domicilio en Avenida Balmaceda 2195, oficina 312, La Serena.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a Ud., tener presente que fijo como forma de notificación para las resoluciones que se dicten en este procedimiento, la casilla electrónica [REDACTED]



Juan Javier Jorquera Balbontín
Representante legal sociedad
Salute per Aqua SpA

Héctor Patricio
Urra Hinojosa



Firmado electrónicamente según Ley 19799

el 31-10-2023 a las 15:42:34 con Firma Electrónica Avanzada

Código de Validación: 169877754763

Validar en <https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/>